

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 27-2014-02.00, de fecha 21 de febrero de 2014, se dio por concluida a partir del día 24 de febrero de 2014, la designación del Ingeniero Hernando David Carpio Montoya, en el cargo de Gerente General del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva a que se hace referencia en el considerando anterior, contiene un error material, toda vez que se da por concluida la designación del funcionario antes indicado, cuando corresponde aceptar su renuncia, en virtud de la carta que la contiene, de fecha 12 de febrero de 2014; la que no se tuvo a la vista al momento de su expedición;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 20° que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, siendo ello así, y teniendo en cuenta el error cometido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 27-2014-02.00 de fecha 21 de febrero de 2014, resulta procedente rectificar dicho error, por lo que corresponde efectuar la modificación respectiva, en el sentido que habiendo puesto a disposición su cargo, se acepta la renuncia a partir del 24 de febrero de 2014, del Ingeniero Hernando Carpio Montoya, al cargo de Gerente General que venía desempeñando en el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO;

De conformidad con lo establecido en el artículo 20° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, literal j) del artículo 33° del Estatuto de SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos (e), del Jefe de la Oficina de Secretaría General (e); del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Asesor Legal y del Gerente General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo primero de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 27-2014-02.00 de fecha 21 de febrero de 2014, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia del Ingeniero Hernando Carpio Montoya, al cargo de Gerente General del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Los demás aspectos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 27-2014-02.00 mantienen su eficacia jurídica.

Artículo 3°.- La presente resolución forma parte integrante de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 27-2014-02.00.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ARTURO N. RAMOS RODRÍGUEZ
Presidente Ejecutivo

1079705-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de Gerente de Administración y Finanzas de la Oficina de Administración y Finanzas del SENCICO

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 78-2014-02.00**

Lima, 30 de abril de 2014

VISTO:

La carta de renuncia de fecha 24 de abril 2014, presentada por el Ingeniero Adolfo Jorge Herrera

Orlandini, Gerente de Administración y Finanzas, a la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 203-2013-02.00, de fecha 04 de setiembre de 2013, se designó al Ingeniero Adolfo Jorge Herrera Orlandini, en el cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas, de la Oficina de Administración y Finanzas, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, Categoría D2;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar;

Que, en consecuencia y a fin de garantizar la continuidad del servicio resulta necesario encargar las funciones de Gerente de Administración y Finanzas, de la Oficina de Administración y Finanzas, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, cargo considerado de confianza;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO y las facultades delegadas mediante Acuerdo del Consejo Directivo Nacional N° 1091-02, de fecha 19 de febrero de 2014;

Con el visto de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos (e), de la Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Asesor Legal, del Jefe de la Oficina de Secretaría General (e) y, del Gerente General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del Ingeniero Adolfo Jorge Herrera Orlandini, en el cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas, de la Oficina de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, con efectividad al 01 de mayo de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar al Contador Público Colegiado José Alberto Martín Rivera Paredes, Supervisor de Administración, Categoría D2 de la Oficina de Administración y Finanzas, las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas de la Oficina de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, Categoría D2, con efectividad al 01 de mayo de 2014, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ARTURO N. RAMOS RODRÍGUEZ
Presidente Ejecutivo

1079706-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Modifican Procedimiento “Compensación Adicional por Seguridad de Suministro”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 084-2014-OS/CD**

Lima, 02 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 651-2008-OS/CD, se aprobó el Procedimiento "Compensación Adicional por Seguridad de Suministro" (en adelante "Procedimiento"), en cumplimiento del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1041, el cual establece que OSINERGMIN regulará el pago de una compensación adicional para los generadores eléctricos que operen con gas natural y que tengan equipos o instalaciones que permitan la operación alternativa de su central con otro combustible;

Que, posteriormente con Resolución OSINERGMIN N° 152-2012-OS/CD se modificó el Procedimiento incorporando el tratamiento de las centrales eléctricas que presten servicio de Reserva Fría cuya concesión resulte de procesos conducidos por PROINVERSION, en atención del Decreto Supremo N° 001-2010-EM cuyo Artículo 1° establece que éstas serán remuneradas por la Compensación Adicional por Seguridad de Suministro;

Que, considerando la experiencia producto de la aplicación de la norma y para evitar se configuren situaciones en las que debido a que el Procedimiento no exprese íntegramente el objetivo de incrementar la seguridad de suministro conforme al Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1041, y por ello se remunere a las empresas de generación eléctrica por un servicio que no están en posibilidad de prestar, como ha sido el caso de lo resuelto mediante Resolución OSINERGMIN N° 7-2014-OS/GG, se requiere modificar el Procedimiento;

Que, las modificaciones son necesarias en cuanto a precisar la obligación de tener los equipos disponibles para operar con combustible alternativo al gas natural para brindar el servicio y, asimismo, las condiciones para hacer efectivo el retiro de una unidad de la prestación del servicio;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y en el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, mediante Resolución OSINERGMIN N° 029-2014-OS/CD, se publicó el proyecto de modificaciones al Procedimiento, la cual incluyó una exposición de motivos y estableció el plazo dentro del cual se recibieron las opiniones y sugerencias de Edegel S.A.A.;

Que, los comentarios y sugerencias presentados por los terceros interesados al proyecto de norma publicado, han sido analizados en el Informe Técnico N° 220-2014-GART y en el Informe Legal N° 219-2014-GART y se han acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final del Procedimiento "Compensación Adicional por Seguridad de Suministro";

Que, los informes mencionados en el considerando anterior, complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Legislativo 1041; en el Decreto Supremo N° 001-2010-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 13-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese los numerales 4.2 y 4.3 del Artículo 4°, así como el numeral 9.1 del Artículo 9° del Procedimiento "Compensación Adicional por Seguridad de Suministro", de acuerdo con el siguiente texto:

"4.2. Las solicitudes de calificación como Unidad Dual se efectuarán a la Gerencia de Fiscalización

Eléctrica de OSINERGMIN, teniendo ésta un plazo de 30 días calendario para aceptarla o denegarla, vencido dicho plazo sin pronunciamiento la solicitud se dará por aceptada.

4.3. Las Unidades Duales calificadas deben encontrarse en adecuadas condiciones para su operación eficiente en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas. La Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN efectuará la correspondiente verificación.

Los generadores con Unidades Duales calificadas garantizarán:

i) La operatividad de los equipos o instalaciones que permitan la operación con otro combustible alternativo al gas natural, no debiendo las Unidades Duales exceder los valores referenciales máximos de indisponibilidad fortuita y programada mensual, ni de indisponibilidad programada anual, establecidos para unidades térmicas en el Procedimiento Técnico COES PR-25 o el que lo sustituya.

ii) La disponibilidad del combustible alternativo que le permita operar a plena carga con 15 días de autonomía durante las Horas de Punta, como mínimo. Esta disponibilidad se demostrará mediante almacenamiento físico o mediante contratos de suministro respectivos.

9.1. La Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN establecerá los procedimientos para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4.3."

Artículo 2°.- Incorporése los numerales 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 en el Artículo 4° del Procedimiento "Compensación Adicional por Seguridad de Suministro", de acuerdo con el siguiente texto:

"4.4 En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4.3, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica impondrá la multa establecida en Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, que como mínimo será igual a la suma de las compensaciones por seguridad de suministro recibidas en cada mes en que se hubiera incumplido la obligación y será suficiente como para disuadir al generador de no cumplir con sus obligaciones como Unidad Dual.

4.5 La remuneración como Unidad Dual se hará efectiva a partir del primer día del mes siguiente de aceptada la solicitud de calificación, establecida en el numeral 4.2.

4.6 Es obligación del generador solicitar a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN el retiro de la calificación como Unidad Dual cuando prevea no estar en condiciones de cumplir con el numeral 4.3 o cuando decida no seguir prestando el servicio de seguridad de suministro, entendiéndose que dicho retiro se hará efectivo a partir del primer día del mes inmediato de efectuada la comunicación por escrito.

4.7 Al retirarse la calificación como Unidad Dual conforme al numeral 4.6 anterior, el generador dejará de percibir la Compensación por Seguridad de Suministro a partir del primer día del mes inmediato de retirada la calificación como Unidad Dual."

Artículo 3°.- Incorporése el Informe Técnico N° 220-2014-GART y el Informe Legal N° 219-2014-GART, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con sus informes, en la página Web de OSINERGMIN: www2.osinerg.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1041 OSINERGMIN regula el pago de una Compensación por Seguridad de Suministro para los generadores eléctricos que operen con gas natural y que tengan equipos o

instalaciones que permitan la operación alternativa de su central con otro combustible. Al respecto, mediante Resolución OSINERGMIN N° 651-2008-OS/CD, se aprobó el Procedimiento "Compensación Adicional por Seguridad de Suministro", la cual fue modificada con Resolución OSINERGMIN N° 152-2012-OS/CD para incorporar el tratamiento de la denominada Reserva Fria.

Como consecuencia de la experiencia en la aplicación del procedimiento, así como evitar se configuren situaciones en las que debido a que el Procedimiento "Compensación Adicional por Seguridad de Suministro" no exprese íntegramente el objetivo de incrementar la seguridad de suministro del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1041, y por ello se remunere a las empresas de generación eléctrica por un servicio que no están en posibilidad de prestar, se requiere modificar el Procedimiento "Compensación por Seguridad de Suministro" con la finalidad de precisar la obligación de tener los equipos disponibles para operar con combustible alternativo al gas natural para brindar el servicio y, asimismo, las condiciones para hacer efectivo el retiro de una unidad de la prestación del servicio.

Por las razones señaladas precedentemente, la resolución materia de la presente exposición de motivos cumple con los objetivos indicados.

1080285-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el INPE y en la ONPE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 086-2014-SERVIR-PE

Lima, 6 de mayo de 2014

VISTO, el Informe N° 071-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 011-2014, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Instituto Nacional Penitenciario	Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1079867-1

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 087-2014-SERVIR-PE

Lima, 6 de mayo de 2014

VISTO, el Informe N° 070-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 011-2014, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Oficina Nacional de Procesos Electorales	Sub Gerente de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1079867-2